



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 - 00073
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: German Castellanos Carvajal
Ejecutado: Carlos Alberto Cifuentes Valenzuela

OBJETO

Procede el despacho a decidir el recurso de Apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada contra el auto adiado 15 de abril de 2021, mediante el cual se resolvió la excepción previa FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL dentro del proceso de la referencia.

DEL RECURSO

Mediante apoderada judicial el ejecutado CARLOS ALBERTO CIFUENTES VALENZUELA ha presentado recurso de Apelación, contra la decisión del auto adiado 15 de abril de 2021. Como fundamento expone que para el Juzgado es clara la literalidad del título valor objeto de la presente Litis, pues sostienen que el título valor fue suscrito en el municipio de Ambalema y según el artículo 28 numeral 3 del CGP donde de manera taxativa designa que juez tiene la competencia para tener el conocimiento de estos negocios jurídicos que involucran títulos valores, es decir que es el municipio de Ambalema donde debe resolverse la situación jurídica. La apoderada judicial avizora que resulta errada la argumentación del juzgado, pues desde el inicio de deajo más que claro que mi poderdante VIVE Y TRABAJA EN LA CIUDAD DE IBAGUE DESDE HACE MAS DE 6 AÑOS.

la apoderada judicial manifiesta que no está alegando el domicilio contractual para determinar el factor territorial, sino que Ibagué es el lugar de domicilio principal donde se encuentra radicado mi poderdante desde hace más de 6 años, donde tiene sus vínculos sociales, familiares y afectivos, así como también un vínculo laboral vigente.

CONSIDERACIONES

Como quiera que este proceso ejecutivo es de mínima cuantía, su trámite es a través de proceso verbal sumario que se adelanta en única instancia, por lo tanto la interposición del recurso de Apelación debe ser rechazada en virtud de ello el despacho declarará la improcedencia del recurso de alzada.

Por otro lado conforme a la constancia secretarial que antecede, se deberá fijar fecha y hora para llevarse a cabo diligencia señalada en el artículo 392 y ss del C. G. P.

Por lo anterior, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme a las consideraciones realizadas.

SEGUNDO.- Señalase la hora de las nueve y treinta (**9:30 a.m.**) de la mañana del día martes seis (**06**) de julio del año en curso, para llevarse a cabo audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia del artículo 372 y ss de la citada norma, a fin de resolver lo obrante a folios 12 al 37 del cartulario.

Téngase como pruebas las aportadas con el escrito demanda, las solicitadas en la contestación, y el traslado de las excepciones.

Para la fecha y hora señalada se recepcionaran las declaraciones de los señores OSCAR JAVIER MORENO BERNAL, JULIO CESAR MORENO BERNAL, MAURICIO ANDREY RODRIGUEZ HERNANDEZ, RAMIRO MENDEZ, MARIA EDITH BERNAL Y PAOLA ANDREA CAICEDO LASSO, e interrogatorio de parte al demandante GERMAN CASTELLANOS CARVAJAL.

La no asistencia de las partes acarrea las consecuencias descritas en el numeral cuarto del antes citado artículo.

La audiencia se llevara a cabo de manera virtual. Por secretaria envíese el link a las direcciones electrónicas suministradas con el escrito de demanda y su contestación.

Notifíquese y Cúmplase,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez